



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 19 de Enero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.01.2024 13:30:19 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000084-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito de fecha 16 de enero del 2024 presentado por la magistrada Sissy Rosario Bravo Mendoza, jueza supernumeraria del 6° Juzgado de Investigación Preparatoria- Subespecializado en delitos asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huaraz de esta Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el documento del visto, y con arreglo a la Resolución Administrativa N° 000019-2024-P-CSJAN-PJ, la magistrada Sissy Rosario Bravo Mendoza, cumple con presentar la documentación que acredita su atención médica del día 15 de enero del 2024, a fin de que se proceda con la emisión de la licencia con goce de haber por enfermedad; obra en autos la constancia de atención suscrita por el médico cirujano oncológico Dr. José Carlos Gutierrez, con CMP N° 28371, en la cual se evidencia la atención efectuada a la magistrada el día 15 de enero del 2024, se adjunta las boletas de venta electrónica por conceptos relacionados a su atención, la receta médica prescrita y el informe de anatomía patológica emitido por la Dra. Mónica Villafuerte Rozas, con CMP N° 61455, de la clínica Auna - Clínica Delgado, en el cual se detalla el diagnóstico de la magistrada recurrente, a partir de las pruebas médicas realizadas.

Tercero.- En atención a la petición formulada el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Cuarto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Quinto.- En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Sexto.- En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que "la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado"

Séptimo.- Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

Octavo.- A tenor de lo expuesto por la magistrada recurrente, es menester precisar que mediante la Resolución Administrativa N° 000019-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 05 de enero del 2024, se dispuso: "Encargar el despacho del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria – Sub especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por el día 15 de enero del 2024, al magistrado Faustino Fidel Minaya Herrera, juez del Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria – Sub especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huaraz de esta Corte -con reciprocidad en casos similares-, debiendo cumplir la magistrada Sissy Rosario Bravo Mendoza, con la presentación de la documentación original pertinente para la atención de su licencia por cita médica".

Noveno.- En ese contexto, de las normas glosadas y de la revisión de la documentación adjunta, se advierte que la magistrada Sissy Rosario Bravo Mendoza, tuvo cita médica el día 15 de enero del 2024 en la clínica Delgado Auna en la ciudad de Lima, hecho que le imposibilitó acudir a su centro de labores, razón por la cual corresponde conceder licencia con goce de haber por motivos de salud por el referido día.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder licencia con goce de haber por motivos de salud-cita médica- en **vía de regularización** a favor de la magistrada Sissy Rosario Bravo Mendoza, jueza supernumeraria del 6° Juzgado de Investigación Preparatoria-Subespecializado en delitos asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada al 15 de enero del 2024.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social de la Gerencia General del Poder Judicial, de la magistrada recurrente, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal de esta Corte, Sub Administración del Módulo Penal - SNEJ, y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

